

ACOGE RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 284, DE 23 DE FEBRERO DE 2021, DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DE LA REGIÓN METROPOLITANA, RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL DENOMINADO "JARDÍN INFANTIL GROWING UP", DE LA COMUNA DE PROVIDENCIA, REGIÓN METROPOLITANA.



SOLICITUD N° 98 / 2021

SUBSECRETARIA EDUCACION PARVULARIA MINEDUC

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 113

0 8 ABR 2021

SANTIAGO, 0 8 ABR 2021

DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 46 y 47 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, aue fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 2005; la Ley Nº 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley Nº 20.835, que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica diversos cuerpos legales; el Decreto Supremo N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación, que realamenta requisitos de adquisición, mantención y pérdida del reconocimiento oficial del Estado a los establecimientos educacionales de educación parvularia, básica y media; la Ley N° 20.832, que crea la autorización de funcionamiento de establecimientos de educación parvularia; el Decreto Supremo Nº 128, de 2017, del Ministerio de Educación, que reglamenta los requisitos de adquisición, mantención y pérdida de la autorización de funcionamiento de establecimientos de educación parvularia; el Decreto Supremo Nº 548, de 1988, del Ministerio de Educación, que aprueba normas para la planta física de los locales educacionales que establecen las exigencias mínimas que deben cumplir los establecimientos reconocidos como cooperadores de la función educacional del Estado, según nivel y modalidad de la enseñanza que impartan; la Resolución Exenta Nº 284, de 23 de febrero de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana; y la Resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1º Que, mediante Resolución Exenta Nº 284, de 23 de febrero de 2021, la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana rechazó la solicitud de autorización de funcionamiento para el establecimiento educacional denominado "Jardín Infantil Growing Up", de la comuna de Providencia, Región Metropolitana, solicitado por doña Claudia Ximena Paredes Mella, cédula de identidad Nº 13.827.581-7, representante legal de la sociedad "Jardín Infantil

Growing Up SpA", RUT N° 76.981.437-K, entidad aspirante a sostenedora de dicho establecimiento.

La autoridad regional de Educación señala que se rechaza la referida solicitud, por no cumplir con los requisitos normativos en las áreas técnico-pedagógica, de infraestructura y jurídica, según se detalla en la resolución impugnada.

2° Que, con fecha 25 de febrero de 2021, doña Claudia Ximena Paredes Mella, cédula de identidad N° 13.827.581-7, representante legal de la sociedad "Jardín Infantil Growing Up SpA", RUT N° 76.981.437-K, entidad aspirante a sostenedora del referido establecimiento educacional, interpuso dentro de plazo el recurso de reclamación previsto en el artículo 47 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, en contra de la mencionada resolución de rechazo.

Acto seguido, adjunta los documentos requeridos para la subsanación de cada una de las observaciones contenidas en los informes respectivos y reproducidas en la resolución impugnada.

3° Que, en primer lugar, cabe señalar a la recurrente que las observaciones que se le realizaron y constataron en la resolución exenta de rechazo, son del todo pertinentes y ajustadas a la normativa educacional, y obedecen a la realidad constatada por los respectivos revisores de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, ya que claramente no cumplía con los requisitos que la ley exige para optar a la certificación denominada autorización de funcionamiento, por lo que el rechazo se encuentra debidamente fundado.

Por lo anterior, se debe agregar que el recurso de reclamación no es el recurso de mejor procedencia para el caso en estudio, toda vez que éste suele concederse para los casos de manifiesto error en los actos administrativos que afecten a alguien en sus relaciones con el Estado, lo que en la especie no se verifica pues, tal y como ya se indicó, todas y cada una de las observaciones constatadas en la resolución recurrida son pertinentes y ajustadas a derecho. Sin embargo y, en razón del principio pro administrado que debe primar en la actuación del Estado en sus relaciones con particulares, éste fue acogido a tramitación y resuelto de la manera que más adelante se señala.

- **4**° Que, con el objeto de resolver el presente recurso y en atención a que el rechazo de la solicitud de autorización de funcionamiento del establecimiento ya citado se fundamentó, por una parte, en observaciones del área técnico-pedagógica, se consideró necesaria, como medida para mejor resolver, la realización de un informe por parte de una profesional del área, del Departamento de Reconocimiento Oficial y Autorización de Funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Parvularia.
- **5**° Que, mediante informe técnico-pedagógico de fecha 11 de marzo de 2021, dicha profesional informó, en lo pertinente, lo siguiente:

"Conclusiones:

- 1. Se elabora informe técnico pedagógico, JARDÍN INFANTIL "GROWING UP" de la comuna de PROVIDENCIA en respuesta a recurso de reclamación presentado por el representante legal del establecimiento.
- 2. A ese respecto, informo a usted que fue revisada la documentación adjunta en recurso de reclamación, con el objeto de constatar la Subsanación de aquellas

observaciones descritas en la Resolución N°284 de fecha 23 de febrero del 2021 de la Secretaría Ministerial de Educación de la Región del Metropolitana.

- **3.** Revisada la documentación y analizados los antecedentes para emitir informe Técnico-Pedagógico, es posible constatar que, a la fecha, **Subsana** todas las observaciones realizadas a los aspectos técnicos pedagógicos expuestos en la Resolución N°284 de fecha 23 de febrero del 2021.
- **4.** En conclusión, se emite Informe **Favorable** para los aspectos Técnicos-Pedagógicos con relación a la solicitud de Autorización de Funcionamiento."
- **6°** Que, a su turno, igualmente con el objeto de resolver el presente recurso y en atención a que el rechazo de la solicitud de autorización de funcionamiento del referido establecimiento se fundamenta, además, en observaciones de infraestructura, se consideró como medida para mejor resolver la realización de un análisis del caso por parte de un profesional del área, del Departamento de Reconocimiento Oficial y Autorización de Funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Parvularia.

7° Que, mediante **Informe de Autorización de Funcionamiento N° 14**, de 17 de marzo de 2021, dich0 profesional informó, en lo pertinente, lo siguiente:

"CONCLUSIONES:

Según los antecedentes evaluados en el presente informe, se concluye que el establecimiento educacional al momento de la visita en terreno, el sostenedor ha solucionado todas las observaciones de infraestructura expuestas en la resolución exenta que rechazó la solicitud en cuestión.

Teniéndose a la vista los siguientes documentos, a saber:

- Recepción Definitiva de Obras Nº 157/20 de fecha 06-10-2020
- Informe Sanitario N° 5818 de fecha 03-04-2020
- Planimetría: Láminas L01 y L02

Según éstos, y dados los cálculos efectuados a través de las tablas contenidas en el anexo N°2 del presente informe, se determinó que la capacidad máxima de atención del establecimiento por nivel y por jornada corresponde a la siguiente:

A) ED. PARVULARIA, NIVEL SALA CUNA: 0 Lactantes en 0 Sala (s) de actividades

Factor que restringe capacidad: No Aplica.

B) ED. PARVULARIA, JARDÍN INFANTIL: NIVELES MEDIO Y/O TRANSICIÓN 40 Párvulos en 3 Sala (s) de actividades

Factor que restringe capacidad: Informe Sanitario Sala de actividades N° 1: Capacidad de 20 Párvulos. Sala de actividades N° 2: Capacidad de 10 Párvulos. Sala de actividades N° 3: Capacidad de 10 Párvulos.

Los cálculos contenidos en el anexo N° 1 Cálculo de capacidad, informan capacidad máxima de la superficie y volumen de la sala de actividades, según el artículo 4.5.6. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Sin perjuicio de lo anterior, el sostenedor deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 10 literal b, c y d del decreto N°315-2011 del Ministerio de Educación, éste establece el número máximo para cada grupo según su nivel.

El Establecimiento atiende Niveles Medios y Transición, en jornada completa, mañana y tarde."

- **8°** Que, del mismo modo, también con el objeto de resolver el presente recurso y en atención a que el rechazo de la solicitud de autorización de funcionamiento se fundamenta, a su vez, en observaciones jurídicas realizadas a la presentación del establecimiento educacional, se consideró como medida para mejor resolver la realización de un análisis del caso por parte de un profesional del área, del Departamento de Reconocimiento Oficial y Autorización de Funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Parvularia.
- **9**° Que, mediante informe jurídico de fecha 26 de marzo de 2021, dicho profesional informó, en lo pertinente, lo siguiente:

"CONCLUSIONES:

Revisada la documentación y analizados los antecedentes para emitir informe iurídico:

- 1. Es posible constatar que, a la fecha **SUBSANA** la totalidad de las observaciones realizadas a los aspectos jurídicos expuestos en la Resolución Exenta Nº 284, de 23 de febrero de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, como se detalla en el cuadro precedente.
- **2.** En conclusión, se emite **INFORME FAVORABLE** respecto a los aspectos jurídicos, en relación con la solicitud de **AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO.**"
- 10° Que, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes y según las conclusiones arribadas en los respectivos informes técnicos, es posible establecer que la recurrente ha subsanado todas las observaciones correspondientes a cada área, razón por la cual procede acoger el recurso de reclamación interpuesto por ésta.
- 11º Que, sin perjuicio de lo que por la presente resolución se resuelva, el otorgamiento de la autorización de funcionamiento o su rechazo es de competencia exclusiva de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.

RESUELVO:

- 1° ACÓGESE el recurso de reclamación interpuesto por doña Claudia Ximena Paredes Mella, cédula de identidad N° 13.827.581-7, representante legal de la sociedad "Jardín Infantil Growing Up SpA", RUT N° 76.981.437-K, entidad aspirante a sostenedora del establecimiento educacional denominado "Jardín Infantil Growing Up", de la comuna de Providencia, Región Metropolitana, en contra de la Resolución Exenta N° 284, de 23 de febrero de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, en base a la revisión de los antecedentes presentados por la recurrente y a los informes técnicos favorables respectivos.
- **2° NOTIFÍQUESE** la presente resolución por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, o por quien ésta determine, a la representante legal de la entidad aspirante a sostenedora del establecimiento educacional ya individualizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880. Déjese constancia en el expediente de la notificación que se practique.
- **3º REMÍTASE** el expediente, para los efectos señalados en los numerales precedentes, a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana.

4° DÉJASE CONSTANCIA que, en contra de la presente resolución, la recurrente podrá interponer los recursos, tanto administrativos como judiciales, que estime pertinentes.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

POR ORDEN DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN



<u>Distribución</u>

Of. Partes

1 Div. Jurídica
1 Secreduc Metropolitana
2 Total
4 Exp. Nº 566 25/02/2021.